AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0070

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04 DE ABRIL DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0070

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QIN-08141	GUSTAVO ADOLFO OCHOA ZAMORA, JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO, JHON JAVIER SIERRA CELIS, MARTÍN EMILIO QUINTERO QUINETRO.	000321	08/03/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CUATRO (04) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIEZ (10) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ETHEL TEJADA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0070

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04 DE ABRIL DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0070

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QIN-08141	GUSTAVO ADOLFO OCHOA ZAMORA, JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO, JHON JAVIER SIERRA CELIS, MARTÍN EMILIO QUINTERO QUINETRO.	000321	08/03/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CUATRO (04) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIEZ (10) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

50

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000321) 08 MAR 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIN-08141"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **GUSTAVO ADOLFO OCHOA ZAMORA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.266, **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.077, **JHON JAIVER SIERRA CELIS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.655.281 y **MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.805.103, radicaron el día **23 de septiembre de 2015,** la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en el municipio de **PUERTO RICO** departamento de **CAQUETÁ,** a la cual le correspondió el expediente **No. QIN-08141.**

Que el día 12 de agosto de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QIN-08141** y se determinó un área susceptible de otorgar de 37,4926 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folios 20-23)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	*EXPEDIENTE*	*MINERALES*	*PORCENTAJE*	*PROCEDIO EL RECORTE?*
HISTORICO DE SOLICITUDES	OEA-15411	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,0195%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
ZONAS MINERIA INDIGENA		RESGUARDO INDIGENA NASSA KIWE - ETNIA PAÉZ - RESOLUCION 0078 DEL 9-dic-1999 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	0,3573%	NO para tierras y comunidades, procede consulta previa

406

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. QIN-08141"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 37,49263 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	706921.0	888780.0	S 52° 14' 35.41" E	1020.72 Mts
1 - 2	706296.0	889587.0	S 67° 44' 27.97" W	488.39 Mts
2 - 3	706111.0	889135.0	N 23° 39' 59.3" W	884.38 Mts
3 - 4	706921.0	888780.0	S 89° 39' 53.89" E	511.0 Mts
4 - 5	706918.0	889291.0	S 26° 33' 54.18" E	81.82 Mts
5 - 1	706844.8	889327.6	S 25° 17' 55.14" E	607.05 Mts

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta ***QIN-08141*** *para* ***MATERIALES DE CONSTRUCCION,*** *con un área de* ***37,4926 hectáreas,*** *distribuidas en* ***una (1) zona,*** *ubicada geográficamente en el municipio de* ***PUERTO RICO*** *en el departamento de* ***CAQUETA****, se observa lo siguiente:*

El proponente no allego información financiera.

(...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **auto GCM No. 002663 del 26 de diciembre de 2016,**[1] se procedió a requerir los interesados con el objeto de que manifestarán por escrito y de forma individual, la aceptación del área determinada libre susceptible de contratar y que allegaran la documentación que acredite la capacidad económica, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 36-38)

Que el día 15 de febrero de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QIN-08141**, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentran vencidos y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental - Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no manifestaron la aceptación del área ni allegaron la documentación para acreditar la capacidad económica, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 41-49)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código

[1] Notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016. (Folio 40)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. QIN-08141"

Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...)**Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...) (Subrayado fuera del texto)*

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al auto **GCM No. 002663 del 26 de diciembre de 2016** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **QIN-08141**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. QIN-08141"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya L

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Grupo de Contratación Minera
Revisó: Mónica María Vélez Gómez. – Abogada Experta GCM MVG
Elaboró: Lucero Castañeda Hernández – Gestor T1. GCM